

RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA FICTA.

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRONICO DE LA SOLICITUD: 00114610

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000002-11

EXPEDIENTE: RR/INFO/004/11

COMISIONADA PONENTE: MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ

Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de enero de dos mil once.-----

VISTO el oficio de fecha diecisiete de enero de enero de dos mil once identificado con las siglas **CETAIP/UE005/11** y recibido en esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** en la misma fecha, mediante el cual el Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, atendió el proveído emitido por esta ponencia de fecha once de enero del año en curso; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 75, fracción XI y último párrafo, 80 fracciones I y II, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

I. SE TIENE al Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de fecha once de enero del presente año recaído en el expediente al rubro citado y notificado mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango** el día doce de enero del año en curso.-----

II. AGRÉGUESE a los autos del expediente en el que se actúa los documentos allegados por el Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión.-----

III. Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta como lo es en el caso que nos ocupa, deben considerarse los siguientes tres elementos: -----

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 párrafo segundo en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no de respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto, esta Comisión debe dar vista al sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace respectiva, para que en un plazo no mayor de tres días: -----

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, -----

2º Dé respuesta a la misma. -----

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. -----

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. -----

IV. Considerando lo anterior, en vista al requerimiento formulado a la Unidad de Enlace de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango mediante el proveído de fecha once de enero de dos mil once recaído al expediente en el que se actúa y notificado por el sistema electrónico Infomex-Durango el día doce de enero del año en curso, el Titular de la

Unidad de Enlace, **acreditó** que sí respondió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio electrónico **00114610** en que manifestó de manera textual en su oficio de fecha diecisiete de enero del año en curso, identificado con las siglas **CETAIP/UE005/11**, lo siguiente: - - - - -

“ ...

En cumplimiento al proveído de fecha once de enero de dos mil once recaído al expediente identificado con las siglas **RR/INFO/004/11** y notificado a través del sistema electrónico Infomex-Durango el día doce de enero del año en curso, promovido por el C. (...) en contra de esta Unidad de Enlace de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se procede a dar contestación al Recurso de Revisión señalado con anterioridad en los términos siguientes: - - - - -

Con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, el C. (...) interpuso una solicitud de acceso a la información ante esta Comisión, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** a la cual le recayó el número de folio electrónico **0011460** solicitando lo siguiente: “*Conocer que tipos de programas brindan a las personas con discapacidad, así mismo que programas de capacitación ofrecen a esas personas para poder integrarse al ámbito laboral, en que se benefician las empresas al contratar a esta personas y en que puestos laboran*”. - - - - -

En base a lo anterior, con fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, esta Unidad de Enlace y mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/UE033/10**, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“*C. (...), en atención a la solicitud con número de folio 00114610 signado por el sistema Infomex-Durango, de conformidad con el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Unidad de Enlace de la “CETAIP”, no es competente para entregar la información por no ser de su ámbito.*

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la materia, su derecho de acceso a la información lo debe ejercer ante el Poder Ejecutivo, a través de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango.

...”

De lo expuesto, fue dado a conocer al solicitante como se mencionó, mediante el oficio **CETAIP/UE033/10** y que se anexa al presente, y notificado a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** el día **catorce de diciembre de dos mil diez** tal y como se comprueba con la consulta pública de dicho sistema electrónico al desprenderse lo siguiente: - - - - -

1 de 1 | Buscar | Siguiente | Seleccionar un formato | Exportar | 100%

Consulta Pública

1 Solicitud

Folio: 00114610

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00114610	08/12/2010	Unidad de Enlace de la Comisión Estatal para la Transparencia	A. La solicitud corresponde a otra dependencia	14/12/2010	RR00000211

solicitud corresponde a otro Sujeto Obligado

Datos de la solicitud

En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada no es de nuestra competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango (LTAIPED). Adjunto a este mensaje, se encuentra un documento donde este sujeto obligado funda y motiva (expone) la respuesta.

Descripción de la respuesta terminal
ESTA COMISION SE DECLARA INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD, YA QUE ESTA LE CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA

Archivo adjunto de respuesta terminal
solicitud 03310 INCOMPETENCIA ejecutivo.doc

Dependencias sugeridas para solicitar información
UNIDAD DE ENLACE DEL PODER EJECUTIVO

Ahora bien, el solicitante ahora recurrente argumenta en su recurso de revisión de maneta textual que “**No han respondido** (sic) la información solicitada. Es falso de que no se ha respondido lo solicitado, pues como se observa, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa fue respondida, lo cual se constata con la consultada del sistema electrónico Infomex-Durango, por lo tanto, no se actualiza la hipótesis de “**negativa ficta**” prevista en el artículo 75, fracción XI y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al existir una respuesta la cual fue atendida en tiempo y forma”. -----

Así, en base a lo expuesto por el Titular de la Unidad de Enlace respectiva y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente por la causal de negativa ficta, en atención a que dicha causal no se actualiza en la especie, pues como lo acredító la Unidad de Enlace, si dio respuesta a la solicitud la cual se encuentra a disposición del solicitante a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** tal y como se comprueba en la consulta pública de dicho sistema electrónico. -----

En esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 89, 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, en vista de que el Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión, acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio electrónico **00114610**. - -

V. NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto, mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango** de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtra. Minea del Carmen Ávila González en unión con la C. Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**. -----

MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA PONENTE

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA